

Expediente: **2825/24**
Carátula: **MAEBA S.R.L. C/ ALMARAZ JULIO CESAR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **02/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - *ALMARAZ, JULIO CESAR-DEMANDADO*
20245038128 - *MAEBA S.R.L., -ACTOR*
20245038128 - *OBELAR, GUSTAVO RUBEN-POR DERECHO PROPIO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2825/24



H106038176321

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ ALMARAZ JULIO CESAR s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N°2825/24.

San Miguel de Tucumán, 01 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "MAEBA S.R.L. c/ ALMARAZ JULIO CESAR s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **MAEBA S.R.L.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **ALMARAZ JULIO CESAR** por la suma de **\$480.850 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de tres pagarés firmados por la parte demandada, cuyas copias se encuentran agregadas en fecha 2/08/2024, y cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte del juzgado. Manifiesta el apoderado del actor, que el deudor realizó pagos parciales, quedando un saldo por el cual inicia la presente demanda.

Que debidamente intimada de pago y citado de remate en fecha 3/10/2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.

Que en cumplimiento con el art 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

En cuanto a los intereses, tratándose de tres pagarés a la vista en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al

porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$480.850 al que se adicionarán los intereses condenados, desde la mora, la que comienza a correr desde la fecha en que cada pagaré fue puesto a la vista y hasta la fecha del efectivo pago, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.

Asimismo se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15,16,19,20,38,44,62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508 y 24.432 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan honorarios al letrado Obelar Gustavo Ruben en el valor de una consulta escrita, más el 55% por la doble actuación (art 14 LA).

Las costas se imponen a la parte vencida, por ser ley expresa (art. 61 y 600 del C.P.C. y C.).

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MAEBA S.R.L.** en contra de **ALMARAZ JULIO CESAR**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$480.850 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA)**, con más intereses pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la mora y hasta el efectivo pago, gastos y costas.

II- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio, por la primera etapa al letrado **OBELAR GUSTAVO RUBEN**, apoderado del actor, en la suma de **\$ 620.000 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL)**.

III- OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.

HÁGASE SABER^{RDVB}

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 01/11/2024

Certificado digital:

CN=ROMANO María Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.